



## PREVIO A RESOLVER REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 266

Santiago, 2 1 FEB 2019

**VISTOS:** 

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley 19.880"); en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley que Fija Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento SEIA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017 del 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta Nº 424 del 12 de mayo de 2017, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo REQ-004-2018; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1° Con fecha 18 de agosto de 2016, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió una denuncia presentada por la Dirección de Medio Ambiente de la llustre Municipalidad de Los Ángeles a raíz de un reclamo ingresado el 8 de abril de 2014 por malos olores, animales muertos y proliferación de moscas producto de la activad de engorda del proyecto Criadero Los Varones.

2° Este proyecto, llevado a cabo por la empresa "Agropecuaria Los Varones Ltda." (en adelante, "titular"), está ubicado en el Fundo Los Varones s/n, sector Aguas Blancas, comuna de Los Ángeles, región del Biobío, el cual consiste en una actividad agroindustrial que incluye dos lecherías (Lechería don René y Lechería Los Varones), galpones, establos de crianza y potreros donde se realizan actividades de engorda de animales, fundamentalmente vacas y terneras.





3° Producto de la denuncia realizada, con fecha 15 de febrero de 2017, la SMA realizó una actividad de fiscalización en las instalaciones del Criadero Los Varones. En esta actividad, se inspeccionó la Lechería Don René, su patio de crianza y el patio para animales recién nacido, junto a la Lechería Los Varones, el potrero de engorda de bovinos y el estero Curanadú.

4° Junto con la actividad de inspección, se le requirió información al titular, principalmente (i) las declaraciones de existencia animal que la empresa debe presentar anualmente ante el Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, "SAG"), desde el año 2012; y (ii) una declaración sobre la cantidad total de animales existentes en el criadero para el mes de enero de 2017, desagregado por tipo y edad de los animales.

5° Toda la información recabada en la etapa investigativa, fue analizada y sistematizada por la División de Fiscalización de la SMA, quien elaboró el Informe de Fiscalización N° DFZ-2017-252-VIII-SRCA-IA, donde se concluyó que el Criadero Los Varones, cumplía con la tipología de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del artículo 10 literal I) de la Ley 19.300, en relación con los literales I.3.1) e I.3.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

6° Con fecha 18 de enero de 2018, mediante el ORD. N° 147 de 18 de enero de 2018, esta Superintendencia solicitó un pronunciamiento a la Dirección Regional del Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre si el Criadero Los Varones debía ingresar al SEIA. Esto fue respondido el 2 de abril de 2018 mediante el ORD. N° 123, donde el servicio señaló que el proyecto se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA, al poder albergar, dentro de sus instalaciones, una cantidad de unidades de animales de ganado y bovino superior al límite que establece el Reglamento SEIA.

7° Tomado en consideración las conclusiones de la División de Fiscalización de la SMA y la respuesta del SEA, esta Superintendencia dio inicio a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, el que se tramitó bajo el Rol REQ-004-2018. Dicho procedimiento se inició con la dictación de la Resolución Exenta N° 442, el día 16 de abril de 2018, que le otorgó traslado al titular por el plazo de 15 días hábiles para que hiciera valer las observaciones, alegaciones o pruebas, que estime pertinente frente a un posible requerimiento de ingreso al SEIA.

8° Según la información otorgada por Correos de Chile, el 20 de abril de 2018 a las 10:41 hrs., el titular fue notificado de la Resolución Exenta N° 442 de la SMA, como consta en el registro de envío N° 1180667240892, comenzando a correr el plazo de 15 días hábiles mencionado en el considerando anterior. Sin embargo, el titular no evacuó el traslado conferido.

9° A raíz de todo lo anterior, con fecha 9 de enero de 2019, mediante la resolución exenta N° 18 (en adelante, "Res. Ex. 18/2019"), se requirió al titular, bajo apercibimiento de sanción, ingresar su proyecto al SEIA por haberse configurado las causales mencionadas en el considerando 5° de la presente resolución, otorgando un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de aquella resolución para presentar a la SMA un cronograma de trabajo, donde se identifiquen los plazos y acciones para cumplir lo ordenado.





10° Con fecha 1° de febrero de 2019, el titular presentó un escrito, solicitando a la SMA que otorgue una prórroga al plazo indicado en el resuelvo segundo de la Res. Ex. 18/2019.

German Robles Guzmán, gerente general de Agropecuaria Los Varones Ltda., mediante escrito, solicitó la invalidez de la Res. Ex. 18/2019 argumentando que su proyecto no cumple con la hipótesis de ingreso del literal I.3.1) y I.3.2), del artículo 3° del Reglamento SEIA., acompañando además una carta firmada por Héctor Ricardo Pezoa Rebolledo, ingeniero agrónomo y por Francisca Correa Folch, médico veterinario. A mayor abundamiento, el titular especifica en su presentación que "solo tenemos lechería y estos animales no los tenemos por más de un mes en confinamiento, por motivos económicos, productivos y principalmente por el cowconfort (bien estar animales)".

12° Ante esto, el artículo 3, literal e) de la LOSMA, faculta a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la SMA.

13° En el marco de lo dispuesto en el artículo anterior, y para efectos de abordar lo sostenido por German Robles Guzmán en su presentación, referido en el considerando 11° de la presente resolución, resulta necesario que éste provea a la SMA información adicional.

14° En virtud de lo recientemente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

### **RESUELVO:**

# I. REQUERIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN A GERMAN ROBLES GUZMÁN, TANTO DEL PLANTEL LECHERO DON RENÉ COMO LOS VARONES:

a) Indicar el número de animales de ganado bovino de carne y de leche del proyecto, entre los años 2012 y 2018, desagregando la cantidad de estos por meses y por tipo de bovino, acompañado aquellos antecedentes que acrediten la información.

**b)** Detallar el proceso productivo de la actividad industrial que involucra a los animales, agregando los sectores y estructuras utilizadas, el tiempo en que los animales están en cada sector.

c) Indicar la capacidad máxima de animales de ganados que pueden albergar aquellos sectores y estructuras del proyecto, acompañando aquellos antecedentes que acrediten la información.

d) Indicar el o los procedimientos utilizados ante la muerte de los animales, además de aquellos utilizados para el control de vectores y olores, acompañando los permisos sectoriales requeridos.

e) Indicar si el proyecto, desde que fue fundado, ha sufrido modificaciones, en cuanto incremento de animales a utilizar o, infraestructura, etc., precisado la fecha de la modificación si es que la hubiera.





f) Indicar el proceso productivo del forraje que realiza el titular, agregando las cantidades de residuos sólidos y líquidos generados en dicho proceso y su destino final.

# II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

**REQUERIDA.** La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de la región del Biobío de esta Superintendencia, ubicada en Avenida Arturo Prat 390, oficina 1604, edificio Neocentro, Concepción.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

**REQUERIDA.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de <u>20 días hábiles</u>, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

SUPERINTENDENTE \*\*

SUPERINTENDENTE \*\*

GOBIERNO DE CHITTENDENTE \*\*

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ES/MRM

### Notifíquese por carta certificada:

- Agropecuaria Los Varones Ltda., RUT N° 76.392.608-7. Calle Colón N° 125, comuna de Los Ángeles, región del Biobío.

### C.C.:

- Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
- Oficina de Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° REQ-004-2018